

Boletín: Educación en protesta: manifestaciones en la Universidad Territorial Deltaica Francisco Tamayo"

INTRODUCCIÓN

La publicación de este informe es un esfuerzo del equipo de investigación de la ONG Aula Abierta para visibilizar los hechos ocurridos desde el 7 al 10 de octubre de 2024, en el marco de las protestas estudiantiles organizadas por los estudiantes de la Universidad Territorial Deltaica Francisco Tamayo en Tucupita, estado Delta Amacuro, además de presentar un análisis sobre las posibles vulneraciones al ejercicio de la libertad académica como derecho humano en general, así como a los principios I, III, V, VIII y XVI de los Principios Interamericanos Sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria en particular.

Aula Abierta agradece los valiosos aportes que las fuentes testimoniales han tenido a bien suministrar para este trabajo de investigación y recuerda que ni el marco temporal ni los hechos descritos en el primer capítulo de este informe (justamente designado con el capítulo de "Hechos") ha de entenderse como negación de otros que hayan podido ocurrir con posterioridad al 10 de de octubre de 2024 en el marco de las mismas protestas universitarias.

El lector podrá encontrar un primer capítulo un primer capítulo titulado "**Sobre los hechos**", el cual está subdividido en tres subcapítulos que hacen referencia a los acontecimientos que fueron objeto del análisis del equipo de investigación de Aula Abierta. Le sigue un capítulo con el título de "**Sobre los derechos**", en el cual se analiza: 1) la aplicabilidad del derecho internacional de los derechos humanos dentro de Venezuela y 2) un análisis de los Principios Interamericanos Sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH o la Comisión) los cuales Aula Abierta tiene motivos razonables para creer que se vulneraron.

Desde Aula Abierta seguimos haciendo seguimiento a las manifestaciones que se han desarrollado en la Universidad Territorial Deltaica Francisco Tamayo, a fin de realizar las actualizaciones pertinentes a este informe. Esperamos que este material sirva a la comunidad universitaria en su conjunto para construir un ambiente de respeto y garantía de los derechos humanos, especialmente (pero no exclusivamente) los derechos a la educación, la libertad académica, el derecho a la manifestación pacífica y la libertad de reunión, los derechos laborales y el amplio abanico de derechos humanos internacional y constitucionalmente reconocidos.

1. Sobre los hechos.

El 07 de octubre de 2024 las autoridades de la Universidad Territorial Deltaica Francisco Tamayo (UDT) notificaron a la coordinadora de la carrera de Fisioterapia, Scarlett Freitas, de la destitución de su cargo. Presuntamente, también fueron notificados los coordinadores de las carreras Veterinaria, Terapia Ocupacional e Informática.

El 08 de octubre, estudiantes de la UDT tomaron la entrada principal de la casa de estudio en forma de protesta pacífica contra la medida arbitraria. Denunciaron a Aula Abierta que no existen motivos para la destitución del personal profesional, pero sí alertan por supuestos motivos políticos detrás de la acción administrativa.

Estudiantes de manera anónima afirmaron que las autoridades comparten la ideología y políticas del gobierno de Nicolás Maduro, hecho que vincula la destitución de la profesora Freitas y la notificación de otros tres coordinadores con intereses políticos partidistas.

1.1 Protesta pacífica

Un grupo de estudiantes del Programa Nacional de Formación tomó las adyacencias de la universidad para exigir una reunión con el rector, solicitando la restitución de la

coordinadora destituida, quien ha sido la única hasta el momento en retirarse de su cargo.

Los estudiantes han expresado su desacuerdo con esta decisión administrativa, señalando que los coordinadores destituidos son profesionales capacitados y que han sido fundamentales para el funcionamiento académico de la universidad, la cual atraviesa dificultades económicas. "Estamos preocupados porque este tipo de decisiones impacta directamente en nuestra educación", indicaron.

Durante la manifestación pacífica, los estudiantes enfrentaron agresiones físicas y verbales por parte del personal de la universidad, quienes intentaron dispersar la protesta.

"El plantel de vigilancia, administrativo y docentes no se tomaron bien la protesta. Ya que tomaron inmediatamente represalias de manera física y verbal hacia los que estábamos protestando", comentó una estudiante.

Se reportó que una trabajadora del departamento de administración agredió a una de las estudiantes, incluyendo el uso de la fuerza física y el intento de confiscación de su celular, solo por participar en la protesta.

Para finalizar la protesta, directivos del Programa Nacional de Formación se comprometieron a evaluar el caso y proporcionar una respuesta en el transcurso de la semana. Los estudiantes esperan la restitución inmediata de la docente Freitas, así como de otros tres coordinadores notificados.

1.2 Negociación sin respuesta

Aula Abierta recibió la denuncia por parte de estudiantes sobre la negativa de las autoridades rectorales en recibir las demandas de las y los estudiantes, quienes solicitan nuevamente una reunión. Aula Abierta pudo conocer del contenido de una carta con fecha del 10 de octubre del 2024, en la que los estudiantes del Programa

Nacional de Formación (PNF) en Fisioterapia se dirigen al Rector de la Universidad Territorial Deltaica Francisco Tamayo, Junior Harris, a la profesora Evelia Mejía y a la Dra. Lizeta Hernández, Gobernadora del estado Delta Amacuro, a fin de transmitirles a dichas autoridades “ el rechazo colectivo a la designación de la Lic. Fit. Vanesa Tablante, como nueva coordinadora del Programa Nacional de Formación (PNF) en Fisioterapia...” La misiva fue recibida en la fecha de su presentación.

En su carta, los estudiantes esgrimieron razones relacionadas al desempeño de la nueva coordinadora de del PNF en Fisioterapia como docente, alegando supuestos incumplimientos en los horarios de clases y métodos evaluativos poco ajustados al modelo de educación andragógico.

Tucupita, 10 de Octubre del 2024.

Ciudadano (a):
PROF. JUNIOR HARRIS.
DRA. EVELIA MEJÍA.
Su despacho.

Con atención a:
DRA. LIZETA HERNÁNDEZ.
Governadora del Estado Delta Amacuro.

Por medio de la presente hacemos constar el rechazo colectivo a la designación de la Loda. FT. VANESSA TABLANTE., como nueva coordinadora del Programa Nacional de Formación (PNF) en Fisioterapia. Todo esto, sustentado en los acontecimientos sucedidos en su periodo como docente dentro de nuestro programa; los cuales se describen a continuación:

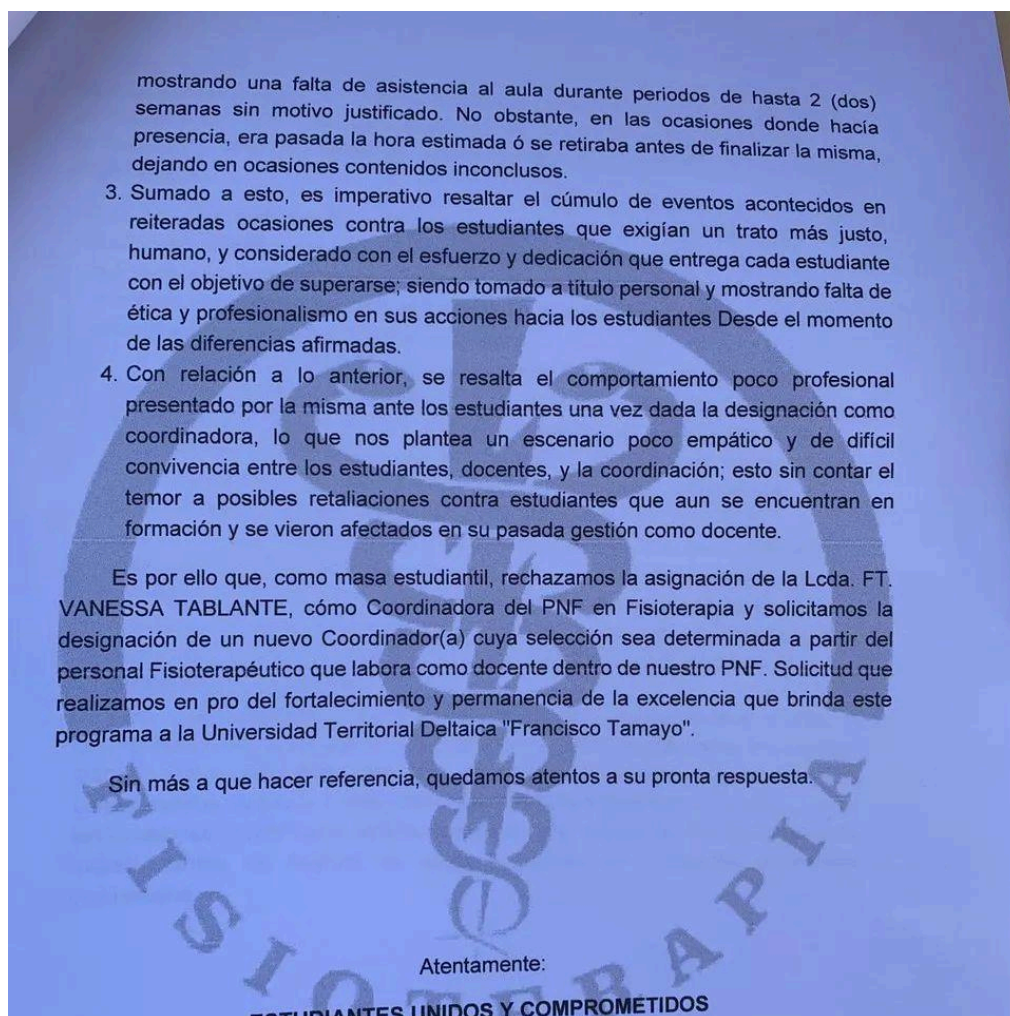
1. La metodología aplicada no era la más idónea, basándose en el hecho de encontrarnos un modelo educativo andragógico en el cual, la autoformación complemente el proceso educativo y fomente el criterio profesional de cada estudiante desde el proceso investigativo hasta el análisis, comprensión hasta la aplicación de los conocimientos adquiridos.
 - En el caso de las pruebas escritas y orales las respuestas debían estar ajustadas estrictamente a la literatura dispuesta por la docente, sin dar mayor apertura a la autoformación de los estudiantes en la consulta de nuevas literaturas basadas en la evidencia científica, generando una deficiencia en la adquisición, comprensión y profundización de los contenidos impartidos en la unidad curricular.
 - En este mismo orden, las evaluaciones prácticas eran realizadas con criterios evaluativos poco claros; como consecuencia de esto, ante la presencia de un error, por mínimo que fuese, se descontaba hasta un 50% o más de la de la nota establecida para la evaluación, lo que ocasionaba una calificación injusta que afecta de manera directa el rendimiento académico general de los estudiantes.
2. Con respecto a los horarios académicos preestablecidos durante su permanencia como docente en este programa, eran abiertamente incumplidos por su parte,

*Recibido por:
Dra. Lizeta Hernández
Hora: 8:26 Am.
Fecha: 10/10/24*

¹ Ver más en

https://www.instagram.com/p/DA8hcDypGVm/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA=





También alertan sobre maltratos físicos y verbales del personal administrativo contra estudiantes. El 09 de octubre, un trabajador del área administrativa presuntamente empujó a una estudiante con discapacidad motriz³. En entrevista para Aula Abierta Radio, realizada el pasado 10 de octubre, una estudiante del Programa Nacional de Formación en Fisioterapia (PNF en Fisioterapia) confirmó la ocurrencia de dicho acto de violencia contra la estudiante.⁴

² Ibidem

³ Se etiquetó la cuenta de X de la ONG Aula Abierta en el presente video, en el que se se asegura que un miembro del personal administrativo empujó a la estudiante de la Universidad Territorial Deltaica Francisco Tamayo <https://x.com/rivitaam/status/1844036295158620393>

⁴Escuche la grabación de la entrevista aquí <https://x.com/AulaAbiertaLA/status/1844446334218273094>

El equipo de investigación de Aula Abierta recibió la denuncia de que los estudiantes del Programa Nacional de Formación en Informática se pronunciaron en contra del cambio de coordinador de su carrera. La fuente, que solicitó su anonimato por motivos de seguridad, comentó que el cambio de coordinador realizado por las autoridades es inconsulto y no considera que los académicos destituidos han desempeñado, a decir de la persona denunciante, un “excelente trabajo”

“Nosotros mismos hemos sacado nuestro dinero para ambientar, comprar aires, pintar y hacer muchas cosas junto con los coordinadores. Entonces es injusto que nos cambien a alguien que está haciendo un excelente trabajo solo porque ya no es de su confianza”.⁵

Hasta la semana del 7 al 11 de octubre, Aula Abierta no recibió información de alguna posible respuesta por parte de las autoridades universitarias a los reclamos de los estudiantes. Cabe resaltar que los mismo no sólo versan sobre la destitución presuntamente injustificada del personal docente encargado de coordinar los PNF de Fisioterapia, Informática y Veterinaria, sino al mal estado de la infraestructura física de la institución, así como la inexistencia de centros de estudiantes y representación estudiantil ante el Consejo Universitario.

1.3 Amenazas de expulsión.

A través de red social “X” se difundió un audio presunta enviado por la profesora Midoivis Martínez de la universidad, la cual comentaba que no se permitirían “huelgas” estudiantiles por el cambio de coordinadores de distintas carreras⁶. Esta información fue ratificada por una fuente vinculada a la universidad la cual pidió mantener sus datos personales en reserva, por cuestiones de seguridad⁷. La misma fuente también comentó que uno de los nuevos coordinadores solicitó a los estudiantes, por mensajes vía WhatsApp, que se salieran de aquellos grupos de WhatsApp creados en el marco de las protestas estudiantiles.

⁵ Entrevista ofrecida al equipo de investigación de Aula Abierta por parte de una fuente anónima vinculada a la Universidad Territorial Deltaica Francisco Tamayo.

⁶ Escuche el audio aquí: <https://x.com/juan1431535/status/1844413783638434079>

⁷ Los datos personales de la persona entrevistada fueron cambiados a fin de resguardar su seguridad.

Aula Abierta tratará el asunto relativo a los derechos de los estudiantes a manifestarse pacíficamente en un capítulo siguiente. No obstante, es preocupante ver que las medidas consideradas por las nuevas autoridades para frenar la protesta pacífica, la libertad de asociación y la libertad de expresión de los estudiantes, aún en espacios digitales, que pueden ir desde la expulsión de grupos de WhatsApp institucionales así como la expulsión de sus miembros, puede configurar vulneraciones a la libertad académica que no estén amparadas por criterios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y legalidad en el marco de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria y la Convención Americana de Derechos Humanos.

2. Sobre los derechos

En este capítulo se realizará un análisis sobre la posible violación de los derechos humanos reconocidos en los principios I, III, V, VIII y XVI de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, en el marco de las protestas estudiantiles en la Universidad Territorial Deltaica Francisco Tamayo desde el lunes 7 al viernes 11 de octubre de 2024.

Para esto se comenzará haciendo referencia a la aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos en el orden interno, para posteriormente analizar cómo los hechos arriba descritos configuran potenciales violaciones de derechos humanos según el derecho internacional.

2.1 Aplicación del derecho internacional de los derechos humanos como fuente de derecho interno.

Antes que nada, debe recordarse que el Preámbulo de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH⁸ es un instrumento de sensible valor jurídico, pues sirve como marco de referencia para los Estados, las

⁸ Consulte el documento íntegro de los Principios sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria aquí:

https://www.google.com/url?client=internal-element-cse&cx=015944883494641803591:ztyfzkausjg&q=https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios_libertad_academica.pdf&sa=U&ved=2ahUKEwi04c7s1p6JAXUHFFkFHZjQL0IQFnoECAEQAg&usq=AOvVaw0OPYDdPGoYT1p0czjbsl7t

instituciones educativas y los centros de investigación científica incorporen practicas y ordenamientos legales vinculantes que sean respetuosos con los derechos humanos de quienes se dedican al quehacer académico.

A decir de la CIDH,

“La libertad académica es un derecho humano independiente e interdependiente, que cumple con una función habilitante para el ejercicio de una serie de derechos que incluyen la protección del derecho a la libertad de expresión, el derecho a la educación, el derecho de reunión, la libertad de asociación, la igualdad ante la ley, la igualdad de conciencia y de religión, el derecho a los beneficios de la cultura y el progreso científico, los derechos laborales y sindicales...”⁹

Todos estos son derechos humanos que ya se han visto tipificados por instrumentos vinculantes de derecho internacional de los derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre y el Protocolo de San Salvador¹⁰.

De marras, los tratados internacionales sobre derechos humanos se encuentran arropados en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Especial relevancia cobran, dentro de la parte dogmática de la Constitución, los artículos 19 (relativo a la garantía de protección de los derechos humanos conforme al principio de progresividad y su obligación para todos los órganos de la República), 22 (en el entendido de que la enunciación de los derechos humanos contenidos en la constitución y instrumentos internacionales de derechos humanos no es taxativa, son susceptibles de protección y garantía aquellos derechos inherentes a la persona que aún no se encuentra expresamente tipificados en el derecho interno venezolano), 23 (alude la jerarquía supraconstitucional de los pactos, tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, en tanto que ratificados por la

⁹ Ver el Preámbulo de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria en su segundo párrafo.

¹⁰ Ibidem.

República y en la medida que contengan normas más favorables a favor del individuo que el ordenamiento jurídico interno) y 30 (invoca al derecho de toda persona a ser objeto de reparación por parte del Estado cuando se hayan cometido violaciones a sus derechos, incluyendo el pago de daños y perjuicios, tanto a la víctima directa como a sus derechohabientes, en estas violaciones sean responsabilidad del Estado).

A pesar de que los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica no representan un tratado internacional de efectos vinculantes como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos Sociales y Culturales, los artículos del texto fundamental arriba señalados autorizan a su aplicación directa en el orden interno. Esto es su observancia por la autoridad pública (y por extensión las autoridades universitarias) a fin de que el contenido de los mencionados principios gocen de efectividad jurídica y fáctica.

De marras, el artículo 154 constitucional, dispone que “ los tratados celebrados por la República deben ser aprobados por la asamblea nacional antes de su ratificación por el presidente o presidenta de la República”. El precitado artículo establece una excepción a la regla, y es el caso de aquellos tratados mediante los cuales se pretenda ejecutar o perfeccionar obligaciones preexistentes de la República, aplicar los principios expresamente reconocidos por ella, ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales o favorecer facultades que la ley atribuya expresamente al ejecutivo nacional”.

En relación con la prevalencia de los instrumentos internacionales de derechos humanos en Venezuela, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 580 de fecha 19 de diciembre de 2023, en su parte motivada resolvió lo siguiente:

“Ahora bien, el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala que: los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su

*goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público; siendo importante advertir que al respecto, consta que la República Bolivariana de Venezuela firmó y ratificó el Pacto de San José de Costa Rica...*¹¹

De lo anterior se extrae que los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos los Principios interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria encuentran un sólido asidero en el corpus iuris interno, siendo de aplicación preferente y directa a las normas nacionales, toda vez que dichas normas internacionales, le reconozcan al ciudadano un espectro de libertades mayor, incluso que la propia Constitución Nacional, incluso si, tal como lo establece el artículo 22 constitucional,

“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes de la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.”¹²

2.3 Los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica aplicables al caso.

En el preámbulo de los Principios Sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH, se reconoció que la Libertad Académica es un derecho humano que posee una “función habilitante” para el ejercicio de una amplia lista de derechos. De acuerdo con el principio de interdependencia de los derechos humanos, algunos de estos derechos vinculados a la libertad académica son: **i** el derecho a la educación, **ii** el derecho la libertad de expresión, **iii** derecho a la libertad de asociación, **iv** derechos laborales y sindicales. Esta lista, sin ser exhaustiva y concluyente, refleja la interrelación que existe entre la libertad académica y otros derechos humanos.

¹¹Sentencia de la Sala de Casación Social N° 580 del 19 de diciembre de 2023, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scs/diciembre/331750-580-191223-2023-22-340.HTML>

¹² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 22.

El instrumento incommento en el segundo párrafo de su preámbulo, reconoce que la libertad académica tiene una “función habilitante para consolidar la democracia, el pluralismo de ideas, el progreso científico, el desarrollo humano y de la sociedad...”, por lo que se hace mucho más patente aquí la dimensión colectiva que apareja el ejercicio de este derecho.

En este orden de ideas cabe recordar lo siguiente.

2.3.1 Presuntas discriminaciones por motivos políticos en contra de profesores destituidos.

El principio III de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH refiere de manera expresa al derecho de los miembros de la comunidad académica de no ser objeto de discriminaciones basadas en

Opiniones políticas, origen étnico racial, nacionalidad, edad, género, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas, o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, situación de movilidad humana, discapacidad, características genéticas, condición de salud mental y física, incluyendo infectocontagiosas, psíquica incapacitante o cualquier otra naturaleza

Dichas distinciones son consideradas sospechosas en el marco del derecho internacional e interamericano de los derechos humanos y, por consiguiente, cualquier distinción o trato diferenciado basado en ellas deberá someterse a un estricto test de proporcionalidad...¹³

Dicho test de proporcionalidad implica que las medidas bajo sospecha de ser discriminatorias sean: a) perseguir fines legítimos **en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, b) imperiosos; c) medios adecuados, efectivos y necesarios por no disponer de medios alternativos menos lesivos y d) los beneficios de adoptar la medida deben ser mayores a las restricciones que de ella derivan.

¹³ Principios Interamericanos Sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, Principio III, no discriminación.

En otro orden de ideas, Aula Abierta no ha logrado verificar de manera independiente que los motivos por los cuales se dieron las destituciones de los coordinadores de las carreras responda a todas luces a motivos político partidistas. No obstante, hacemos un llamado a las autoridades de la Universidad Territorial Deltaica Francisco Tamayo, a fin de que garanticen el ejercicio de la libertad académica de los universitarios en aplicación del principio III de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica, relativo a la no discriminación, e incorporar el test de proporcionalidad que el mencionado principio en la aplicación de cualquier medida susceptible de afectar los derechos de los universitarios

2.3.2 Ámbito de aplicación de la libertad académica y prohibición de censura.

Según este principio, la libertad académica es el derecho de toda persona

a buscar, generar y transmitir conocimientos, a formar parte de las comunidades académicas y a realizar labores autónomas para llevar a cabo actividades educativas de docencia, aprendizaje, enseñanza, investigación, descubrimiento, transformación, debate, búsqueda de difusión de información e ideas y **acceso a educación de calidad** de forma libre y sin temor a represalias.¹⁴

También abarca el derecho de los académicos a manifestar opiniones respecto de las propias instituciones en las que laboran o estudian.

Dentro del marco temporal que abarca este reporte ocurrieron manifestaciones por parte de los estudiantes de la Universidad Territorial Deltaica Francisco Tamayo, en las cuales se exigía la restitución de los antiguos coordinadores de los Programas Nacionales de Formación en Terapia Ocupacional, Fisioterapia, Medicina Veterinaria e Informática de la mencionada casa de estudios a sus cargos, a la vez que se reclamaba por la mejoras en la infraestructura de la universidad.

Aula Abierta tiene razonables motivos para creer que las declaraciones por parte de profesores y autoridades universitarias en contra de estudiantes, los cuales participaron manifestaciones que buscaban reivindicar derechos tales como el acceso a una

¹⁴CIDH, Principios Interamericanos Sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, Principio I, ámbito de protección de la libertad académica.

educación de calidad, la mejoría de la planta física de su casa de estudios, o plantear el debate crítico sobre la pertinencia, legalidad e idoneidad de la remoción de los antiguos coordinadores de los Programas de Formación de distintas carreras, pueden configurar vulneraciones a los principios I¹⁵ y VIII de los Principios Interamericanos Sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria.

2.3.3 Protección frente a actos de violencia en el ámbito de las protestas universitarias.

El Principio V de los Principios de Libertad académica y Autonomía Universitaria establece varios tipos de violencia¹⁶. Entre los tipos de violencia de los cuales pueden ser víctimas quienes forman parte de la comunidad académica se encuentran las amenazas, las cuales consisten en “un atentado contra la libertad y seguridad de las personas”. Como su nombre lo indica, consiste en dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a otro¹⁷

Dada la información disponible en el caso de las manifestaciones estudiantiles de la Universidad Territorial Deltaica Francisco Tamayo, el mal que se pretendía ejercer contra los estudiantes que protestaban radicaba en que estos podrían ser expulsados de la institución si seguían ejerciendo sus derechos a la manifestación pacífica, la libertad de expresión y de reunión pacífica, en aras de visibilizar las percibidas falencias en del sistema educativo en cuanto a la remoción y adjudicación de cargos para los coordinadores de los Programas Nacionales de Formación en Fisioterapia, Informática, Medicina Veterinaria, Terapia Ocupacional.

Por otra parte, el enunciado que de forma expresa expone el Principio V (“...y demás agresiones contra las personas en razón de su participación en la comunidad académica o del ejercicio de actividades...”¹⁸), ha de interpretarse en el sentido de que

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ CIDH, Principios Interamericanos SObre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, Principio V: El asesinato, el secuestro, intimidación, acoso, hostigamiento, amenazas, la violencia basada en género y demás agresiones contra la personas en razón de su participación en la comunidad académica... violan los derechos fundamentales de las personas y siembran la autocensura en la sociedad...

¹⁷ Ossorio M. Amenaza. En *Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (p. 52). Buenos Aires: Editorial Heliasta.

¹⁸ CIDH, Principios Interamericanos SObre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, Principio V.

la lista sobre los tipos de violencia que la CIDH reconoce en los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, no es exhaustiva y concluyente. Por tanto, la violencia física en contra de los miembros de la comunidad universitaria ha de entenderse como una "...coerción ejercida sobre una persona para ejecutar un acto que no quería realizar..."¹⁹

Dada la información que fuentes vinculadas a la universidad ha hecho llegar al equipo de investigación de esta organización, y en función del análisis arriba esbozado, Aula Abierta tiene motivos razonables para creer que se han presentado actos de violencia en contra de estudiantes que manifestaban en la Universidad Territorial Deltaica Francisco Tamayo, violencia que se presenta, cuando menos, en forma de amenazas y violencia física, lo cual representa una vulneración al ejercicio de la libertad académica como derecho humano en general, y del Principio V de los Principios Interamericanos Sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria en particular.

¹⁹ Ossorio M. Amenaza. En Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (p. 786). Buenos Aires: Editorial Heliasta